

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR VELKIS CECILIA RODRIGUEZ IBARRA
CONTRA LUIS CARLOS GARCIA MONROY Y F.M.F. GROUPS. S.A.S.**

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00014-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la viabilidad de continuar con el trámite del presente asunto, estableciéndose si se encuentra culminada la gestión de notificación de quienes componen el extremo pasivo.

CONSIDERACIONES

Revisado el paginario se detecta que dentro de la presente acción se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares el 15 de marzo de la presente anualidad, ordenándose además notificar al extremo pasivo, y a pesar de que a la fecha se encuentran ya materializadas las cautelas ordenadas, no reposa prueba alguna de haberse realizado la gestión de notificación a que se ha hecho referencia

Debido a que no se ha realizado el enteramiento de la demanda al extremo accionado, se hace necesario requerir a la accionante para que cumpla con tal gestión, la cual deberá realizar cumpliendo con los postulados señalados en los artículos 290 al 293 del C.G.P o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

También se impone la obligación de cumplir con la carga procesal de notificar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente determinación, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, lo anterior, apoyado en los postulados del art. 317 del C.G.P.

Se le recuerda a la libelista la importancia que sea diligente y coadyuve a adelantar todos los trámites que se requieran y que le sean atribuibles como interesado en el éxito de su pretensión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

REQUIERASE a la ejecutante VELKIS CECILIA RODRIGUEZ IBARRA, para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente determinación, se sirva efectuara las gestiones tendientes a la notificación de los demandados, de acuerdo a los lineamientos de los artículos 290 al 293 del C.G.P y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el

desistimiento tácito de la acción en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 5 de octubre de 2023	
Secretaria, _____.	